

Resolución Directoral Regional N° 130 -2025-GRSM/DRTC.

Moyobamba, 27 MAR. 2025

VISTO:

El Oficio N° 151-2025-MPD/P-A de fecha 18 de marzo del 2025, el Informe N° 850-2025/DRTC-DCA, de fecha 24 de marzo del 2025, el Memorando N° 215-2025-GRSM/DRTC, de fecha 24 de marzo del 2025, el Informe Legal N° 143-2025-GRSM/DRTC-OAJ, de fecha 26 de marzo de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley de Reforma Constitucional Ley N° 27680, que modifica el Capítulo XIV, Título IV, sobre descentralización y estructura del estado, en concordancia con la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867, modificada mediante Ley N° 27902 y Ley N° 28013, con la cual y entre otros, se reconoce a los Gobiernos Regionales con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, de acuerdo al Oficio N° 151-2025-MPD/P-A, con de fecha 18 de marzo del 2025, el Alcalde de la Municipalidad Distrital de El Porvenir – Pelejo, Mag. CPCC. Anthoni Max Barrera Isuiza, solicita la autorización del USO DE DERECHO DE VÍA PARA OBRAS DE INFRAESTRUCTURA, en vista que durante la ejecución del proyecto: "Creación del servicio de drenaje pluvial en la zona urbana de la localidad de Nuevo San Juan, Distrito de El Porvenir, Provincia y Departamento de San Martín, con CUI N°: 2674445, se realizaron trabajos de construcción de cunetas y alcantarillas longitudinales paralelas a la vía y al corte de carretera dentro del derecho de vía ubicado en la carretera departamental SM-105;

Que, el numeral 4.2 del artículo 4° del Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial aprobado por el Decreto Supremo N° 034-2008-MTC, establece que las autoridades competentes para la aplicación del presente Reglamento, de conformidad con los niveles de gobierno que corresponde a la organización del Estado, son las siguientes: "(...) b) Los Gobiernos Regionales, a cargo de la gestión de la infraestructura de la Red Vial Departamental o Regional.";

Que, el numeral 37.2 del artículo 37° del citado Reglamento, refiere que las autoridades competentes establecidas en el artículo 4 del presente Reglamento, podrán autorizar el uso del derecho de vía para: i) la instalación de dispositivos y obras básicas de infraestructura para el funcionamiento de servicios públicos, ii) obras de infraestructura vial, y iii) obras de infraestructura gestionadas por particulares que resulten necesarias para el desarrollo de sus actividades económicas, actividades en beneficio de la comunidad o colectividad, o que tengan impacto y/o relevancia económica y/o social. En todos estos casos, la autorización será otorgada contando con estudios técnicos específicos, concordantes con las normas técnicas aprobadas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que demuestren que las instalaciones no afectarán las características físicas, estructuras y seguridad de la vía;

Que, el "Glosario de Términos de Uso Frecuente en los Proyectos de Infraestructura Vial", aprobado mediante Resolución Directoral N° 02-2018-MTC/14, define al derecho de vía como la faja de terreno de ancho variable dentro del cual se encuentra comprendida la carretera y todos los elementos que la conforman, servicios, áreas previstas para futuras obras de ensanche o mejoramiento, y zonas de seguridad para el usuario. Su ancho se establece mediante resolución del titular de la autoridad competente respectiva. Las obras necesarias para garantizar la seguridad y funcionamiento hidráulico en los ríos,




Resolución Directoral Regional


N° 30 -2025-GRSM/DRTC.

quebradas y otros cursos de agua, no están limitadas a la indicada faja del terreno que constituye el Derecho de Vía;


Que, el Procedimiento para la Autorización de Uso del Derecho de Vía de la Red Vial Nacional, aprobado mediante Decreto Supremo N° 037-2019-MTC, define al derecho de vía como "Faja de terreno de ancho variable dentro del cual se encuentra comprendida la carretera, sus obras complementarias, servicios, áreas previstas para futuras obras de ensanchamiento, mejoramiento y zonas de seguridad para el usuario".



Que, debe precisarse que el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Gobierno Regional San Martín modificado por la Ordenanza Regional N° 008-2023-GRSM/CR, no regula el procedimiento para la autorización de uso de derecho de vía para la ejecución de obras de infraestructura en la red vial regional o departamental, servicio de naturaleza exclusiva de acuerdo al literal b) del numeral 6.2 del artículo 6° del Reglamento de Jerarquización Vial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2007-MTC..



Que, de conformidad con el artículo 58° del citado cuerpo normativo, precisa que cuando la Entidad no cumpla con publicar su TUPA o lo publique omitiendo procedimientos, los administrados, sin perjuicio de hacer efectiva la responsabilidad de la autoridad infractora, quedan sujetos al siguiente régimen: (...) Respecto de las demás materias sujetas a procedimiento de evaluación previa, se sigue el régimen previsto en cada caso por este Capítulo;



Que, de acuerdo al Informe N° 850-2025/DRTC-DCA, de fecha 24 de marzo del 2025, otorga la aprobación de la conformidad de requisitos para solicitud de uso de derecho vía trayectoria: SM-105, en las progresivas del Km 62+401.00 al Km 63+196.00 de la Carretera Departamental Ruta Sm-105; Tramo: Emp. Pe-5N B (Pongo de Caynarachi) – Barranquita – Pelejo – Papaplaya, mencionando que el trámite de USO DE DERECHO DE VIA, no se encuentra contenido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Gobierno Regional San Martín, resultando aplicable el régimen previsto en el artículo 58° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, con Informe Legal N° 143-2025-GRSM/DRTC-OAJ, de fecha 26 de marzo del 2025, concluye que resulta **factible la PROCEDENCIA DE LA AUTORIZACION PARA EL USO DEL DERECHO DE VÍA** a la Municipalidad Distrital de El Porvenir - Pelejo, en un área de 79.02 m2, Km 62+401.00 al Km 63+196.00, para la construcción de cunetas, y alcantarillados longitudinales paralelas, a la vía departamental sm-105, Trayectoria: Emp. Pe-5N B (Pongo de Caynarachi) – Barranquita – Pelejo – Papaplaya, en la localidad de Nuevo San Juan, distrito de El Porvenir, de la Provincia y Departamento de San Martín, CUI: 2674445;

Que, de acuerdo al Memorando N° 215-2025-GRSM/DRTC, de fecha 24 de marzo del 2025, el Director Regional, remite Autorización para el uso del derecho de vía a la Municipalidad Distrital de El Porvenir - Pelejo para la elaboración de Informe Legal, de ser procedente, realizar acto administrativo correspondiente a la conformidad de requisitos para solicitud de uso de derecho de vía trayectoria: SM-105, en las progresivas del Km 62+401.00 al Km 63+196.00 de la Carretera Departamental Ruta Sm-105; Tramo: Emp. Pe-5N B (Pongo de Caynarachi) – Barranquita – Pelejo – Papaplaya, correspondiente al proyecto de inversión denominado "Creación del servicio de drenaje pluvial en la zona urbana de la localidad de Nuevo San Juan Distrito de El Provenir, Provincia y Departamento de San Martín". CUI N°: 2674445;

Por las razones expuestas y en uso de las atribuciones y facultades conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones, modificado mediante Ordenanza Regional N.° 019-2022-GRSM/CR, y de conformidad con la Resolución Ejecutiva Regional N.° 304-2024-GRSM/GR, en la cual se encarga al Director Regional de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones San Martín, facultado a suscribir resoluciones; además de contar con las

Resolución Directoral Regional

N° 130 -2025-GRSM/DRTC.

visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y la Dirección de Caminos, de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones San Martín;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - AUTORIZAR, el uso del derecho de vía a la Municipalidad Distrital de El Porvenir - Pelejo, en un área de 79.02 m², Km 62+401.00 al Km 63+196.00, para la construcción de cunetas, y alcantarillados longitudinales paralelas, a la vía departamental sm-105, Trayectoria: Emp. PE-5N B (Pongo de Caynarachi) - Barranquita - Pelejo - Papaplaya, correspondiente al proyecto de inversión denominado "Creación del servicio de drenaje pluvial en la zona urbana de la localidad de Nuevo San Juan Distrito de El Provenir, Provincia y Departamento de San Martín", CUI: 2674445 conforme a las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO. - EXHORTAR, a la Municipalidad Distrital de El Porvenir - Pelejo, el cumplimiento de las Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción de Carreteras EG-2013, Manual de Diseño Geométrico de Carreteras DG-2018, Manual de Dispositivos de Control de Tránsito Automotor para Calles-Carreteras y otras normas aprobadas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones que resulten aplicables, bajo apercibimiento del inicio del procedimiento administrativo sancionador correspondiente, como la pérdida de la autorización otorgada en la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER, el deslinde de responsabilidades administrativas, civiles y/o penales que resulten oportunas, en contra de los servidores y funcionarios correspondientes, de acuerdo al numeral 58.2 del artículo 58° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR, el presente acto resolutivo a la Municipalidad Distrital de El Porvenir - Pelejo, Dirección de Caminos y a las áreas correspondientes de la Dirección Regional De Transportes y Comunicaciones San Martín.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase;



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones

Ing. El Guerrero Loayza
DIRECTOR REGIONAL